REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo por alimentos de menor de edad
Demandante	Diana Cristina del Rio Carmona
Demandado	Robinson Daza Quinchía
Radicado	0569731 - 84 – 001 - 2020 – 00157 - 00
Providencia	Auto # 090 - auto cita a audiencia -

En atención a la petición especial de la parte Ejecutada de conciliación de las cuotas atrasadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. P., **SE CITA A LAS PARTES y APODERADOS,** para la realización de la **AUDIENCIA ESPECIAL** que se realizará el día _3_ del mes de _MARZO_ de 2022, a la hora de las _10:00 A.M.

La audiencia se hará mediante el uso de tecnologías a través de la aplicación Teams Microsoft y su enlace, y será dado a conocer previo al día de la diligencia.

Las partes absolverán los interrogatorios que les formulará el Despacho.

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE.

Documentales. Se tendrán como prueba y en el momento procesal oportuno se les otorgará su valor legal a las siguientes:

- Copia del registro civil de la menor.
- Copia de la tarjeta de identidad de la menor.
- Acta de Conciliación Nº 18 FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, DEFINICIÓN DE CUSTODIA, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS" (15 de julio de 2013). Comisaría de Familia de El Santuario.
- Oficio 237 del 17 de octubre de 2017. Fiscalía General de la Nación.
- Solicitud de continuación de proceso.
- Constancia de proceso de investigación y judicialización, Código único de investigación:05 697 61 00120 2018 00004.

Testimonial. No se solicitan.

PRUEBAS DEL DEMANDANDO.

Documentales. Se tendrán como prueba y en el momento procesal oportuno se les otorgará su valor legal a las siguientes:

- Recibos de pagos de alimentos realizados por el señor ROBINSON DAZA QUICHÍA, no tenidos en cuenta en la demanda de cobro, por un valor de $ 180.000.

Testimonial. Rendirán declaración sobre los pagos realizados por el señor ROBINSON DAZA QUICHÍA, en favor de su hija menor de forma personal a la madre de la niña y de la convivencia en el año 2015 y 2016 del aquí demandado con su hija, las siguientes personas:

- María Ester Quinchía Quintero, titular de la Cedula # 21664770, Dirección: Barrio José María Córdoba calle 52b #45-b 35. Santuario –Antioquia, Teléfono: 3147679634. Manifiesto bajo la gravedad de juramente que no conozco dirección de correo electrónico.

- Jorge Humberto Espinosa Serna, titular de la Cedula # 3380904, Dirección: CR 51 # 45A-14 piso 1, salida del cementerio en el Municipio de santuario, Antioquia, Teléfono: 3122250677. Sin correo electrónico.

- Blanca Rosa Vargas Ramírez, con Cedula # 22082493 Dirección: Calle 52 B carrera 45 B 44, barrio José María Córdoba, Municipio de El Santuario, Antioquia, teléfono: 3145013444. Sin correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante sobre los hechos de la respuesta.

NOTIFIQUESE

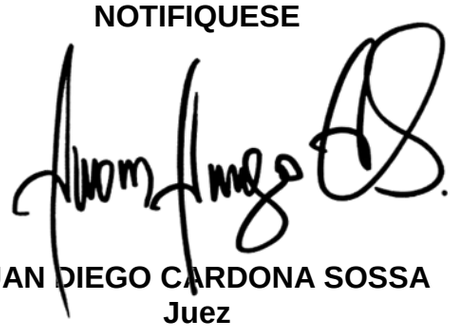

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9a0855a20447c866fc50d1587506f8223dd384d2672bffdd20b20180a38edd**

Documento generado en 24/01/2022 04:11:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica